



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 135

**Quito, lunes 2 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 105 Expídense los lineamientos de gestión para la conectividad con fines de conservación 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:

- DAJ-2013451-0201.0167 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas germinadas y precalentadas de palma africana (*Elaeis guineensis*) para la siembra, procedentes de Honduras 10
- DAJ-2013452-0201.0172 Establécese el período para la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos 12
- DAJ-2013453-0201.0177 Determinase el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) 13
- DAJ-2013457-0201.0181 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz para plantar procedentes de Israel 15
- DAJ-2013457-0201.0182 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedentes de Perú 17
- 182 Expídense el Manual Técnico para el registro de productos de diagnóstico de uso veterinario 18

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
127-2013 Créase la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Para la administración del talento humano y escala remunerativa del GADMA	24
- Cantón Paquisha: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre	31
OM-O10-2013 Cantón Francisco de Orellana: Reformatoria a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre COCA EP.	38

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central, tendrá competencias exclusivas en biodiversidad;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que coordina las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el patrimonio natural del Ecuador se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, con sujeción a la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema está integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable, medidas de compensación para corregir las inequidades y, en el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

No. 105

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley;

Que, el literal c) del artículo 73 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente con fines de protección de la vida silvestre deberá normar para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre a fin de proteger y evitar la eliminación de las especies amenazadas o en proceso de extinción;

Que, las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 aseguran la promoción, la vigencia y la plena exigibilidad de los derechos de la naturaleza, así como la necesidad de conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios;

Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2001 – 2010 (ENB) está orientada a mantener la integridad y funcionalidad del patrimonio nacional de biodiversidad, al mismo tiempo que asegura que el uso de ésta potencie el desarrollo sustentable del país y asegure la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras, para lo cual “se deberá asegurar la existencia de hábitats adecuados, de extensión apropiada e interconectados, que permitan el desenvolvimiento de poblaciones viables de vida silvestre con el máximo de diversidad genética posible para cada población. Para esto se fomentará, a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), la creación de reservas y corredores en tierras públicas y privadas y áreas costeras y marinas, que permitan el intercambio genético de las poblaciones que han sido aisladas por la fragmentación de hábitats y que están en peligro a causa de la sobre-explotación”;

Que, el documento denominado “Políticas y Plan Estratégico del SNAP 2007-2016” elaborado por el Ministerio del Ambiente, resalta la necesidad de trabajar

en los corredores de conectividad, los cuales son una estrategia de conservación de la biodiversidad pero sobre todo una importante forma de ordenamiento territorial que trasciende de las fronteras de las áreas protegidas;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador junto con Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través del Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales (GESOREN), en el 2011 realizó un estudio en el cual se determinó la existencia de corredores con distinto grado de información, entre los que se encontraron 7 corredores con suficiente información, 13 con relativa información o sin ella, 4 de los cuales se encontraban en marcha;

Que, consecuente con la visión que la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional del Buen Vivir para avanzar en un manejo efectivo y sostenible de los paisajes naturales, en el marco de la planificación y ordenamiento del territorio, el Ministerio del Ambiente establece los siguientes lineamientos que orientarán el diseño, establecimiento y gestión de corredores como una estrategia que contribuya a prevenir la pérdida de la biodiversidad, a mantener las funciones de los ecosistemas y a asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, condiciones básicas que garanticen una oferta permanente de bienes y servicios ecosistémicos que la sociedad ecuatoriana demanda para alcanzar su bienestar.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir los Lineamientos de Gestión para la Conectividad con fines de Conservación.

Art. 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer un marco de referencia que permita fortalecer los procesos de diagnóstico y formulación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, desde el abordaje integral del patrimonio natural en los sistemas que conforman el régimen de desarrollo.

Art. 3.- Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro de los Lineamientos de Gestión para la Conectividad con fines de Conservación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 24 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.



LINEAMIENTOS DE GESTIÓN PARA LA CONECTIVIDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN

República del Ecuador

2013

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia (Art. 1). Bajo esta definición, la Constitución reconoce como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, así como también a la naturaleza (Art. 10), cuya existencia y mantenimiento, restauración y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos debe ser respetada integralmente (Art. 71 y 72).

En cumplimiento de la responsabilidad estatal de tutelar los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza (Art. 399), el Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV) 2009-2013 fue claro en mencionar que *"A pesar de la existencia de ciertas áreas que actualmente gozan de categorías de conservación, al ser parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), es deber del Estado conservar «todas» las áreas naturales (terrestres y marinas) que aún existen en el territorio nacional, y no únicamente las que se encuentran delimitadas por el PANE; ya que de los procesos ecológicos de las áreas naturales depende el equilibrio de la naturaleza, tanto de la vida humana como del resto de seres vivos."* (Pag. 387).

Esta comprensión integradora del funcionamiento de los procesos ecológicos y del deber que tiene el Estado frente a la gestión de las áreas naturales, más allá de la porción del territorio nacional contenida en el PANE, es el fundamento de uno de los cinco ejes de acción que configuraron la Estrategia N° 10 del PNBV 2009-2013, donde se señaló la necesidad de *"...considerar el patrimonio natural en su conjunto, la conservación y un manejo efectivo y coherente en los espacios naturales, especialmente en las áreas terrestres y marinas declaradas protegidas por el Estado."* (Pag. 124). De esta manera se expresó la necesidad de conservar y manejar el patrimonio natural en un contexto más amplio de la gestión del territorio.

Es con base en estas reflexiones que en su parte propositiva, el PNBV 2009-2013 estableció la Política 4.1 "Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina, considerada como sector estratégico" con un lineamiento de acción muy claro a ser cumplido en ese período: *"Diseñar y aplicar procesos de planificación y de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno, que tomen en*

cuenta todas las zonas con vegetación nativa en distinto grado de conservación, priorizando las zonas ambientalmente sensibles y los ecosistemas frágiles, e incorporen acciones integrales de recuperación, conservación y manejo de la biodiversidad con participación de las y los diversos actores".

Por su parte, el PNBV para el periodo 2013-2017 ya incorpora de manera explícita como parte de la política 12.1. *"Profundizar procesos solidarios y complementarios de integración con América Latina y el Caribe"*, el siguiente lineamiento estratégico: *"Fortalecer los mecanismos de gestión y conservación de ecosistemas compartidos, para la protección y uso sustentable del patrimonio natural e hídrico y la gestión de riesgos, mediante el establecimiento de corredores ecológicos terrestres y marinos y mecanismos financieros regionales"*.

Consecuentes con esta visión que la Constitución y el PNBV proponen para avanzar en un manejo efectivo y sostenible de los paisajes naturales, en el marco de la planificación y ordenamiento del territorio, el Ministerio del Ambiente establece los siguientes lineamientos que orientarán el diseño, establecimiento y gestión de corredores, como una estrategia que contribuye a prevenir la pérdida de la biodiversidad, a mantener las funciones de los ecosistemas y a asegurar la continuidad de los procesos evolutivos; condiciones básicas que garantizan una oferta permanente de bienes y servicios ecosistémicos que la sociedad ecuatoriana demanda para alcanzar su bienestar.

Estos lineamientos parten reconociendo al territorio como una unidad en la que se integran, estructural y funcionalmente, los espacios naturales que la sociedad destina con fines de protección y conservación de la biodiversidad, con aquellas áreas que son aprovechadas por esa misma sociedad para alcanzar objetivos de desarrollo económico. Precisamente, es en la integración de estas áreas, a través de la gestión para la conectividad con fines de conservación, que será posible conciliar objetivos de conservación y de desarrollo, así como mantener ecosistemas saludables que sostengan la vida y hagan posible el buen vivir.

El concepto de Buen Vivir integra factores asociados con el bienestar, la felicidad y la satisfacción individual y colectiva, que dependen de relaciones sociales y económicas solidarias, sustentables y respetuosas de los derechos de las personas y de la naturaleza, en el contexto de las culturas y sistemas de valores y en relación con expectativas, normas y demandas.

PNBV 2009-2013, Pag. 189

2. FUNDAMENTO TÉCNICO

Es preciso señalar que el término "corredores" fue usado por primera vez en un sentido biológico por Simpson en 1936, en un estudio de dispersión de la biodiversidad entre continentes. Luego, en 1949, Leopold mencionó que *"muchos animales, por razones desconocidas, no parecen prosperar como poblaciones separadas"*, denotando así que los procesos de extinción de especies se acentúan cuando sus poblaciones se encuentran aisladas. Más tarde,

Preston, en 1962, recomendó por primera vez la creación de corredores entre reservas como una medida para conservar la biodiversidad (citado en MAE-GIZ 2012).

En la actualidad, el concepto de corredor que frecuentemente se utiliza es el que propuso Wilson y Willis en 1975, sobre la base de la Teoría del Equilibrio de Biogeografía de Islas, postulada por Mac Arthur y Wilson en los años 60. Según esta teoría, la riqueza de las especies, la abundancia y la salud poblacional está directamente relacionada al tamaño y grado de aislamiento de una isla con respecto a otras y al continente. Así, las islas más grandes y cercanas entre sí tendrían altas tasas de colonización, intercambio genético y bajas tasas de extinción de especies.

Así áreas naturales podrían ser consideradas como "islas" rodeadas por un territorio que ha sido modificado a partir de las históricas y complejas dinámicas de ocupación y uso del suelo. Con el propósito de reducir los efectos de la fragmentación del paisaje natural y disminuir el aislamiento poblacional de las especies de flora y fauna silvestres; al tiempo de favorecer la continuidad de procesos naturales que permiten en funcionamiento estable de los ecosistemas, es fundamental garantizar la conectividad biológica entre las áreas que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino-costero e hídrico del país.

La fragmentación es un fenómeno histórico que se agudiza como consecuencia de la destrucción y degradación de hábitat naturales. Este fenómeno representa un desafío para la conservación de la biodiversidad en paisajes donde se han consolidado usos del suelo no sostenibles.

En el Ecuador han sido diversos los proyectos desarrollados con el fin de garantizar conectividad biológica entre áreas naturales. Todas estas iniciativas han sido impulsadas desde enfoques e intereses tan variados como lo han sido también los diseños, tamaños y metodologías empleadas para establecer corredores. Existen experiencias que han promocionado la creación de corredores biológicos, otras que han puesto énfasis en los corredores ecológicos, en los corredores de paisaje, corredores de conservación, corredores de desarrollo sustentable, entre otras categorías.

Ciertamente en todas estas propuestas subyace el principio de la conectividad biológica, sin embargo, conforme se escala del concepto de corredor biológico al de desarrollo sustentable, más se aproximan nociones vinculadas al ordenamiento territorial. Por ejemplo, mientras que para Conservación Internacional un corredor de conservación es una herramienta flexible de planificación que conecta áreas protegidas a través de una combinación de usos de la tierra (CI 2003), para la IUCN el corredor de desarrollo sustentable es aquel que integra agendas ambientales, sociales y económicas, además de promover integración, cooperación y alianzas políticas, en un intento por conciliar los objetivos de conservación con objetivos de desarrollo humano y de integración económica y política (IUCN2011, citado en MAE-GIZ 2012).

Más allá de cualquier discusión teórica, es fundamental partir de una comprensión común del significado y utilidad práctica de los corredores en el marco de la conservación y el desarrollo sostenible, con el fin de establecer un modelo de gestión, determinado por una serie de factores asociados a las particularidades locales: dinámicas naturales, sociales, económicas e institucionales que se entrelazan, con el propósito de definir un conjunto de directrices que orienten las iniciativas ciudadanas y del sector público, en el marco del cumplimiento de las políticas, estrategias y metas establecidas en el PNBV 2013-2017.

En este sentido, los presentes lineamientos reconocen en la conectividad biológica el principio que debe garantizarse y en los corredores, estrategia que complementa los esfuerzos del Estado ecuatoriano por conservar y utilizar su patrimonio natural e hídrico de manera sostenible. Esta definición, consecuente con lo establecido en el PNBV 2013-2017, reafirma la función esencial que desempeña el SNAP como elemento constitutivo de los corredores lo que permite cumplir su propósito de promover la migración, la dispersión y el flujo genético de especies de flora y fauna silvestres.

Efectivamente, en la medida que los corredores permitan la conexión funcional de paisajes, ecosistemas y hábitats, se incrementará la probabilidad de supervivencia a largo plazo de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y evolutivos que son percibidos por la sociedad como beneficios (servicios ecosistémicos) y oportunidades para su bienestar.

BENEFICIOS	DESCRIPCIÓN
Ecológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación y protección de la biodiversidad. • Protección, recuperación y manejo del suelo y de las cuencas hidrográficas. • Mantenimiento del equilibrio ecológico y del régimen climático de la zona, mediante la vegetación presente en la zona. • Recuperación y protección de ecosistemas marinos y terrestres. • Servicios ambientales: captación de gases, protección de suelos y fuentes de agua.
Económicos	<ul style="list-style-type: none"> • Los corredores representan una reserva de recursos, material vegetativo para reproducción en viveros, plantas medicinales, ornamentales y maderables, banco genético y controladores biológicos. • Mejoramiento de las condiciones económicas de las poblaciones ubicadas en el corredor.
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad para recreación y esparcimiento, investigación científica, generación de conocimiento y educación ambiental. • Apoyo a la consolidación de territorios indígenas y de áreas protegidas.

Fuente: García, s/f. en MAE-GIZ 2012

3. FUNDAMENTO LEGAL

A pesar de no existir un marco legal específico que regule la creación y gestión de corredores, el Artículo 154 de la Constitución establece que a las ministras y ministros de Estado les corresponde, entre otras funciones, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión". En virtud de ello, el Ministerio del Ambiente establece los presentes lineamientos de gestión para la conectividad con fines de conservación, sobre la base de los siguientes argumentos constitucionales, legales y estratégicos.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho (Art. 10 y 71), además determina el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Art. 14).

De igual manera, en su Art. 276, la Constitución establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado". El Art. 404 señala que la gestión del patrimonio natural del Ecuador "*...se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley*".

La Política y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016 resalta la necesidad de trabajar en corredores ecológicos "*...como mecanismos efectivos de conservación de la biodiversidad*". Precisamente, en reconocimiento de ello, el PNBV para el período 2013-2017 incorpora de manera explícita como un lineamiento estratégico el "*Fortalecer los mecanismos de gestión y conservación de ecosistemas compartidos, para la protección y uso sustentable del patrimonio natural e hídrico y la gestión de riesgos, mediante el establecimiento de corredores ecológicos terrestres y marinos y mecanismos financieros regionales*". De esta manera, el Ecuador da cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la Convención de la Diversidad Biológica, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define en el Artículo 296, que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas

sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 10, que al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.

Este mismo cuerpo legal señala en el Art. 43, que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

4. ENFOQUE ESTRATÉGICO

Con base en los fundamentos técnicos y legales ya expuestos, el Ministerio del Ambiente reconocerá y promoverá la gestión para la conectividad con fines de conservación que complementa y fortalece los procesos de planificación, ordenamiento y gestión territorial que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) llevan adelante, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP).

Precisamente, es en los procesos de planificación y gestión del territorio que le corresponde atender a cada nivel de gobierno, que el Ministerio del Ambiente encuentra una oportunidad inigualable para garantizar los derechos de la naturaleza, promover la sostenibilidad ambiental y concretar los objetivos nacionales de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Por lo tanto, únicamente en la medida que los corredores sean parte de la planificación y el ordenamiento territorial, será posible aportar en la integración e interacción de los sistemas ambiental, económico, sociocultural, político-institucional, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, que conforman el régimen de desarrollo previsto en la Constitución.

Esa integración permitirá, entre otros aspectos, reconocer en los corredores "*y en las áreas naturales protegidas como elementos constitutivo de ellos*", una oportunidad para mantener estables los servicios ecosistémicos que benefician directa e indirectamente a la población, tales como: servicios de aprovisionamiento de alimentos, fibras, maderas, leña, agua, suelo, recursos genéticos, pieles,

mascotas, medicinas, productos farmacéuticos y cosméticos, entre otros; Servicios de regulación y soporte, tales como la regulación del ciclo hidrológico, regulación del clima, control de la erosión, mitigación y adaptación al cambio climático, reducción de riesgos naturales, retención de sedimentos, productividad de los sistemas agroecológicos, entre otros; Servicios culturales, estéticos y espirituales, tales como las oportunidades para la recreación, el desarrollo cognitivo, la inspiración artística e intelectual, el turismo, entre otras formas de realización que dan sentido a la existencia.

5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

El primer elemento que debe ser considerado en el diseño, establecimiento y gestión de corredores está determinado por las áreas naturales que integran los cuatro subsistemas reconocidos en el artículo 405 de la Constitución como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; esto es: subsistemas: estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado.

Estas áreas se constituyen en la "fuente" de dispersión, migración o intercambio de especies de flora y fauna que hacen posible mantener poblaciones saludables y viables. En este sentido, estas áreas representan el "núcleo" de los corredores, pues en ellas se conservan muestras representativas de ecosistemas terrestres, dulceacuícolas y marino-costeros.

Un segundo elemento está dado por los remanentes de hábitat que se distribuyen regular o irregularmente en el paisaje y que pueden conectar las zonas núcleo a través de una "franja continua" o a través de "refugios de paso", permitiendo a las especies de flora y fauna mantener sus dinámicas poblacionales durante los procesos de dispersión, migración o intercambio.

El tamaño y forma de estos remanentes, la distancia entre ellos, el arreglo espacial latitudinal y altitudinal, la estructura, composición y calidad del hábitat dentro de los mismos, son aspectos que requieren de un tratamiento detallado y profundo, por lo que su abordaje en los procesos de planificación y ordenamiento territorial requieren de la participación de especialistas en la materia. Un tercer elemento lo constituyen los diversos usos del paisaje terrestre o marino-costero que hacen posible mantener procesos de conectividad biológica. De ahí la necesidad de establecer y gestionar corredores guardando equilibrio entre las aspiraciones de conservación con la visión del desarrollo local y nacional que *"...permite distribuir las funciones económicas de los territorios de manera equilibrada y en función de la calidad de vida de la población local y en equilibrio con los intereses estratégicos nacionales."* (PNBV 2009-2013, Pág. 105)

6. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

1. El diseño espacial de los corredores deberá garantizar la reducción de la fragmentación de los ecosistemas, particularmente de aquellos considerados frágiles, áreas de endemismo, de recarga hídrica y de alta variabilidad genética, que son de importancia estratégica para el Estado.

2. Las áreas naturales que forman parte del SNAP se constituyen en el núcleo de los corredores, mientras que los remanentes de bosque y vegetación natural que se destinan a la conservación y/o restauración, se conciben como circuitos de integración biológica.
3. El Ministerio del Ambiente ha elaborado un mapa nacional de las zonas priorizadas donde será prioritario establecer uno o varios corredores, a partir de un análisis integral del Estado-Presión-Respuesta de los Ecosistemas.
4. El establecimiento y gestión de los corredores se realizará desde el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias exclusivas y concurrentes asignadas por la Constitución y las Leyes a cada nivel de gobierno.
5. El Ministerio del Ambiente colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados en la incorporación de los principios de conectividad con fines de conservación en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento de sus territorios, garantizando así la gestión integral del paisaje.
6. Los gobiernos provinciales incorporarán los corredores en su ordenamiento territorial y realizarán el diseño detallado de mecanismos que aporten a la conectividad con fines de conservación en la escala espacial que les corresponda.
7. Los gobiernos cantonales y parroquiales incorporarán los corredores en su ordenamiento territorial e interverrán de manera directa en su implementación y gestión.
8. Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán la conformación de mancomunidades y/o consorcios para el establecimiento y gestión de corredores.
9. Los corredores pueden ser promovidos desde la iniciativa ciudadana; sin embargo, en la búsqueda de su sostenibilidad, deberán articularse con los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana y planificación participativa.
10. Los actores de la sociedad civil que participen en el establecimiento y gestión de los corredores podrán conformar alianzas, plataformas, coaliciones u otras figuras de participación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
11. El establecimiento de corredores no crea, modifica o extingue los derechos de propiedad que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas que son parte del corredor.
12. La Estrategia Nacional de Incentivos para la Conservación y Uso sostenible de la Biodiversidad, así como el proceso de conformación de los subsistemas del SNAP, estarán encaminados a promover la conectividad estructural y funcional de los ecosistemas.

13. El plan nacional de reforestación con fines de conservación, liderado por el Ministerio del Ambiente y los gobiernos autónomos descentralizados, contribuirá al establecimiento de los corredores.
14. Con la cooperación de la Secretaría Nacional de Planificación para el Desarrollo, el Ministerio del Ambiente articulará a nivel territorial e intersectorial, las políticas públicas que contribuyan en la sostenibilidad de los corredores.
15. Considerando la integridad de los procesos ecológicos, los actores involucrados deberán monitorear el impacto de las actividades de conservación y desarrollo que se realizan dentro de corredores y su territorio adyacente.
16. Las decisiones que se adopten para mantener e incrementar la conectividad de los corredores, se basarán en información actualizada, suficiente, oportuna, confiable y pertinente a los niveles de gestión territorial involucrados.
17. El Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Biodiversidad, realizará y promoverá las investigaciones que se requieran para orientar el diseño, establecimiento y gestión de los corredores.

7. CONSIDERACIONES OPERATIVAS

A continuación se proponen algunas consideraciones básicas para el diseño, establecimiento y gestión de conectividad con fines de conservación que surgen de las experiencias nacionales e internacionales relacionadas al tema.

7.1 Consideraciones para el diseño

- El diseño de los corredores deberá atender fundamentalmente a criterios ecológicos y socio-económicos, enmarcados en los principios del enfoque ecosistémico y de gestión de cuencas hidrográficas.
- La escala espacial, tamaño y forma de un corredor deberá sustentarse en estudios técnicos que demuestren su viabilidad.
- El diseño del corredor debe ser un proceso participativo, incluyente y negociado con los actores locales que legitiman social, política, jurídica e institucionalmente su existencia.
- Es necesario tomar en cuenta que:
 - El corredor no es una figura legal que imponga restricciones de uso del suelo y los recursos naturales (fuera de áreas protegidas).
 - El corredor incorpora en su diseño una o más áreas protegidas; sin embargo, el corredor en sí mismo no es un área protegida o una categoría de manejo.
 - Es un proceso de largo plazo, flexible y dinámico.

- El corredor debe ser parte de los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

7.2. Consideraciones para el establecimiento

- Los procesos para establecer corredores deben ser flexibles, adaptativos y particulares a las condiciones propias de cada territorio.
- Los procesos de participación que fueron parte del diseño, deben continuar y profundizarse en esta fase.
- Se puede conformar un grupo promotor de carácter interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario.
- Sin perjuicio de la información sistematizada o generada en la fase de diseño, durante el establecimiento deberán realizarse estudios complementarios que permitan verificar la hipótesis de la conectividad.

7.3 Consideraciones para la gestión

- Considerando que el diseño de los corredores fue integrado en la planificación y el ordenamiento territorial, los proyectos y/o acciones de conservación y desarrollo que se promuevan dentro del mismo serán compatibles y complementarios con las dinámicas socio-económicas del territorio en el que se encuentran.
- Los procesos de participación promovidos en las anteriores fases deben mantenerse e institucionalizarse en las dinámicas y estructuras de participación vinculadas al desarrollo de los territorios donde se localicen los corredores.
- Para una adecuada gestión de los corredores es preciso tener una definición clara de los roles, responsabilidades y compromisos de los diferentes actores sociales e institucionales que intervienen en la iniciativa.
- Como herramientas de gestión de los corredores es recomendable contar con un mecanismo de información accesible para todos los actores involucrados, así como de estrategias de comunicación, educación y difusión.
- El monitoreo y evaluación del corredor deberá incluir un robusto sistema de indicadores, entre los cuales se podrán considerar los siguientes: superficie de hábitat disponible, integridad del hábitat, tasas de deforestación/restauración, métricas de fragmentación (número de parches, tamaño de los parches, abundancia, biodiversidad y uso de hábitat de especies clave, intercambio genético entre diferentes parches, avance de agricultura, ganadería, obras de infraestructura, incendios, expansión urbana, percepciones locales sobre la conectividad, eficiencia de manejo de las áreas de conservación establecidas y manejadas,

incidencia de infracciones que se cometen en las áreas protegidas, servicios ecológicos que proveen los corredores (agua, sedimentación, control de inundaciones), entre otros.

8. ZONAS PRIORIZADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE CORREDORES

La zonas donde se requieren implementar corredores han sido definidas en base a un análisis integral del Estado-Presión-Respuesta de los ecosistemas. Este modelo parte de la premisa que las acciones humanas ejercen presión sobre el ambiente y modifican el estado de la calidad y cantidad de los recursos naturales. La sociedad, por su parte, actúa sobre estos cambios y genera una respuesta ambiental, cultural, económica y política. El modelo E-P-R pondera cada una de las variables que lo componen con la finalidad de evidenciar los niveles de intensidad de las actividades humanas, importancia ecológica y la gestión de conservación que se realiza en el territorio.

Este marco analítico ha sido incorporado en el PNBV 2013-2017 como parte de la nueva métrica del Buen Vivir y ha sido utilizado por el MAE y la SENPLADES para generar los Indicadores Ambientales Nacionales que permitirán monitorear los impactos de las actividades humanas, realizar una mejor lectura del estado actual en el que se encuentran los recursos naturales, evaluar la eficacia de las políticas públicas y tener una mejor interpretación de la sustentabilidad en el país.

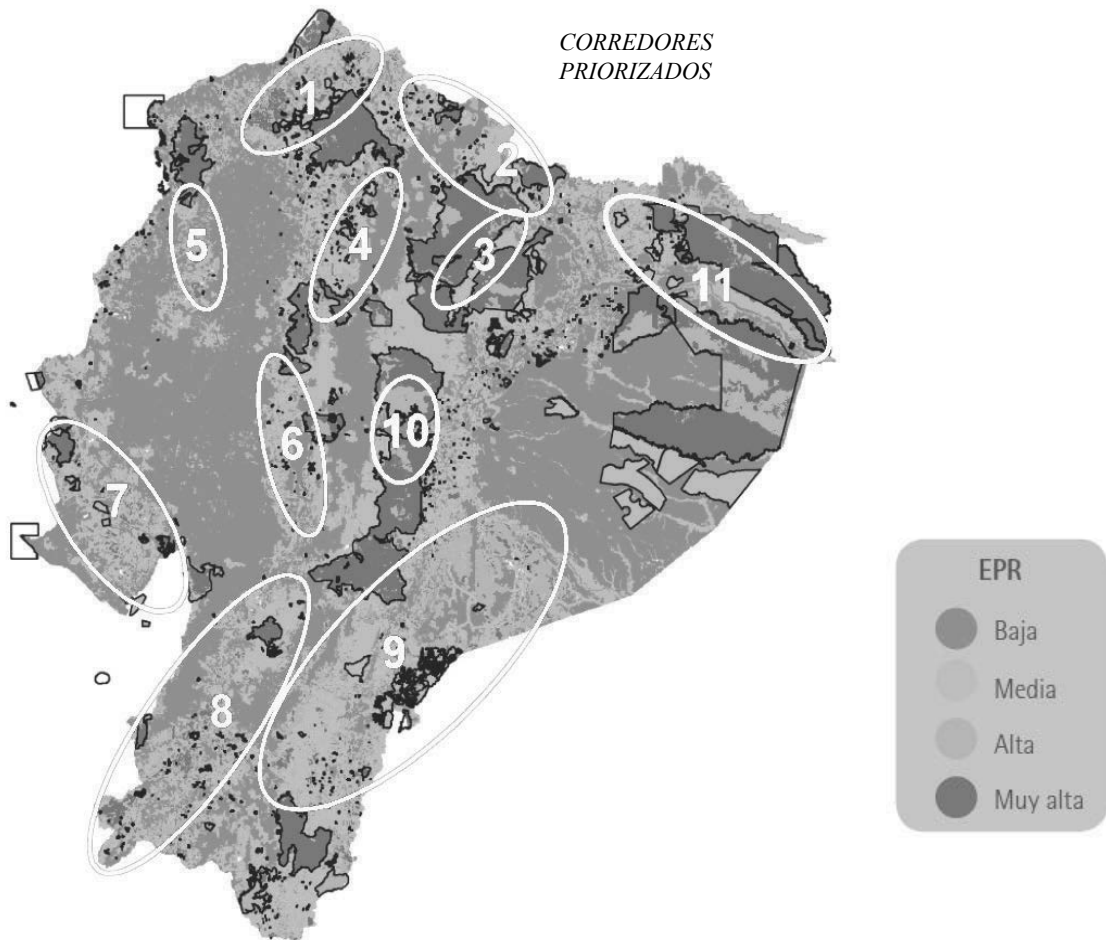
A continuación se muestran las variables consideradas dentro de cada factor analizado.

MODELO E-P-R		
ESTADO	PRESIÓN	RESPUESTA
- Ecosistemas (dentro y fuera de las área protegidas)	- Centros poblados	- PANE
- Vacíos de conservación	- Uso del suelo	- Predios Socio Bosque
	- Aprovechamiento forestal	- Bosques y Vegetación Protectora
	- Focos de deforestación	- Patrimonio Forestal del Estado
	- Concesiones mineras	
	- Ríos	
	- Vías	

MAPA DE ZONAS PRIORIZADAS

Como resultado de la metodología E-P-R-se obtuvo un mapa de intensidad de actividades antrópicas y áreas naturales frágiles, con la finalidad de identificar las áreas con mayores presiones humanas, áreas con mayor fragilidad ecosistémica y zonas donde el MAE tiene mayor manejo en temas de conservación de los recursos naturales. Estos lugares en teoría constituyen zonas donde se deberían establecer corredores que fomenten el desarrollo de las poblaciones a través de un ordenamiento territorial coherente entre el desarrollo y el mantenimiento adecuado de los recursos naturales. A continuación se presenta el mapa resultado de la aplicación del modelo PER en donde se muestran las 11 zonas priorizadas.

MAPA DE ZONAS PRIORIZADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE CORREDORES



9. Bibliografía

Conservación Internacional. 2003. Biodiversity Conservation Corridors: Planning, Implementing, and Monitoring Sustainable Landscapes.

Cracco, M. y E. Guerrero (editores). 2004. Aplicación del Enfoque Ecosistémico a la Gestión de Corredores en América del Sur. Memorias del Taller Regional, 3 al 5 de junio. UICN. Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. 2008. Ciudad Alfaro: Asamblea Constituyente. Ecuador

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 2010. Quito-Ecuador.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 2010. Quito-Ecuador

Ministerio del Ambiente del Ecuador –Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH 2012. Lineamientos Nacionales de Corredores de Conectividad del Ecuador. Quito, Ecuador.

Ministerio del Ambiente del Ecuador. 2006. Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 – 2016. Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Quito-Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2009. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Quito-Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2013. Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017. Quito-Ecuador.

10. GLOSARIO

Biodiversidad.- comprende la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman, es el resultado de miles de millones de años de evolución. Este concepto incluye varios niveles de la organización biológica. La biodiversidad incluye todas las especies existentes, su variabilidad genética, la variedad de ecosistemas y los paisajes o regiones donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

Ecosistemas.- son sistemas formados por un conjunto de organismos vivos y el medio físico donde se relacionan. Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema.

Especie endémica.- especie que está restringida a una ubicación geográfica muy concreta, fuera de esta ubicación no se encuentra. El endemismo surge como consecuencia de la especiación que se provoca ante la aparición de

barreras naturales que impiden el intercambio genético. Estas especies son más vulnerables a la extinción pues sus poblaciones suelen ser reducidas en número de individuos y por tanto su respuesta genética ante el cambio de las condiciones naturales es menor.

Fragmentación.- se refiere al proceso de división de un hábitat continuo en secciones debido a la pérdida de hábitat y al aislamiento de los mismos. A medida que aumenta la fragmentación (pérdida de superficie de hábitat), disminuye la conectividad y se hace más acusado el efecto borde.

Hábitat.- hace referencia al ambiente que presenta las condiciones adecuadas para que una población biológica pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia.

Procesos evolutivos.- son acciones o eventos de transformación de las especies a través de cambios producidos en sucesivas generaciones, y que se ve reflejado en el cambio de las frecuencias alélicas de una población.

Procesos ecológicos.- son acciones o eventos de carácter físico, químico o biológico que vinculan a los organismos entre sí y con su medioambiente. Algunos de los procesos de los ecosistemas son la descomposición, la producción [de materia vegetal], el ciclo de los nutrientes y los flujos de nutrientes y de energía.

Sostenible.- actividad mediante la cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.

DAJ-2013451-0201.0167

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 el inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente

modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995; la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, dan directrices para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas germinadas y precalentadas de palma africana (*Elaeis guineensis*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, Resolución No. 023 del 29 de mayo 2008, en el cual se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas germinadas de palma africana (*Elaeis guineensis*) para la siembra, procedentes de Honduras;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001154-M de fecha 31 de octubre del 2013 el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de emitir una Resolución técnica en la cual se expida requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de palma aceitera germinadas procedentes de Honduras; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas germinadas y precalentadas de palma africana (*Elaeis guineensis*) para la siembra, procedentes de Honduras.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Honduras en el que se indique lo siguiente:
 - 2.1. Tratamiento de desinfección de las semillas precalentadas y/o germinadas de palma africana en el pre embarque de desinfección con Mancozeb 80% (1g/1l de agua) o productos de similar acción en las dosis adecuadas.
3. Las semillas germinadas de palma africana, provendrán de empresas de producción de semillas registradas por la ONPF de Honduras, cuya lista será enviada anualmente a AGROCALIDAD.
4. Las semillas de palma africana, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
5. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Honduras será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.
8. AGROCALIDAD se reserva el derecho de realizar una verificación del proceso de producción de las semillas germinadas y precalentadas de palma africana, cuyos gastos serán asumidos por los productores en coordinación con la ONPF de Honduras, lo cual será notificado oportunamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar la Resolución No. 023 del 29 de mayo 2008, en el cual se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas germinadas de palma africana (*Elaeis guineensis*) para la siembra, procedentes de Honduras.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 05 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

DAJ-2013452-0201.0172

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando

Que, el artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente

apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004, se dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinara el cuadro de vacunaciones que deben efectuarse en la ganadería nacional y que serán obligatoriamente realizadas por los ganaderos, bajo el control y cooperación de dicho ministerio. Además, los propietarios cumplirán con todas las medidas higiénicas y profilácticas, que hayan sido dispuestas por vía reglamentaria o administrativa. En el Acuerdo a que se refiere el inciso primero de esta artículo, el Ministerio determinara si las vacunaciones deben ser masivas, regionales o perifocales, según el respectivo estudio epidemiológico;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Hoy AGROCALIDAD) establecerá los periodos de vacunación, determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo, 2 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012 dispone que “las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento del Agro – AGROCALIDAD...”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (Hoy AGROCALIDAD), realizar las investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio SEMPLADES-SIP-2001-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del 13 de junio de 2011, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es “Lograr la certificación de todo el territorio nacional ecuatoriano como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013, de 25 de octubre de 2013, el Director de Sanidad Animal solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que frente a la condición epidemiológica nacional, el PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA ejecuta vacunaciones semestrales, cuyo propósito es alcanzar la declaración de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, autorice el del proceso de vacunación a la población bovina y bubalina a nivel nacional, misma que estará a cargo de AGROCALIDAD y será ejecutada por Operadores de Vacunación calificados, dando inicio el 11 de Noviembre y finalizando el 25 de Diciembre del 2013; misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3, inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el período para la Segunda Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el día Lunes 11 de Noviembre hasta el día Miércoles 25 de Diciembre de 2013.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna será realizada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismos que cumplirán las disposiciones técnicas - administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna anti-aftosa y anti aftosa + rabia, en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bubalinos a nivel nacional. El costo de aplicación del biológico será de 0,30 USD (TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudo por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales se entregará el certificado único de vacunación, correspondiente a la 2da fase 2013.

Artículo 6.- La vacunación contra Fiebre Aftosa y Rabia Bovina (Aftosa + Rabia) se realizará exclusivamente en las provincias de la Región Amazónica que comprende: Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, además de los cantones con focos históricos de Rabia en las provincias de: El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí y Tungurahua.

Artículo 7.- La vacunación posterior al período indicado, será autorizada por AGROCALIDAD, y los propietarios de los animales serán sujetos de sanción por incumplimiento de la Normativa Legal vigente.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 06 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

DAJ-2013453-0201.0177

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995; la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, dan directrices para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 89 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial N° 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000981-M de 17 de septiembre de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita la actualización del procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, la misma que reemplazara a la resolución N° 003 publicada en el Registro Oficial Nro. 260 del 25 de enero del 2008; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Determinar el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

Artículo 2.- Para mejor comprensión de la presente normativa se considerará el Glosario de términos fitosanitarios, consignado en la NIMF No. 5 del 2012 de la CIPF.

Artículo 3.- Para la elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se considerarán los procedimientos básicos, dispuestos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2, sobre el Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, del 2013; la NIMF No. 21 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, sobre Análisis de Riesgo de Plagas.

Artículo 4.- Los análisis técnicos científicos de riesgos (ARP) se realizarán, para evaluar el potencial de ingreso de una plaga al Ecuador y sus posibles vías de introducción; o bien para estimar el riesgo fitosanitario que representa un producto específico y ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de importación de una especie vegetal, producto vegetal o artículo reglamentado que no se haya importado previamente.
- b) Cuando del país o región de origen no se ha importado anteriormente.
- c) Cuando cambia la situación fitosanitaria de un país o región de origen.
- d) Cuando surge nueva información con relación a una plaga.
- e) Cuando se requiere que un país o zona demuestre que un producto de exportación no representa un riesgo significativo para el Ecuador; y,
- f) Cuando por política institucional se decida revisar la reglamentación fitosanitaria.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica, que importe plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados, para los cuales no se dispone de requisitos fitosanitarios, presentará a AGROCALIDAD una solicitud para realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se utilizará información científica nacional e internacional, utilizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países o de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias (ORPF), así como información científica oficial sobre el estatus fitosanitario del producto involucrado.

Artículo 7.- La información técnica de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados al que hace referencia el artículo 6 se solicitará a la ONPF del país exportador en base a los esquemas del Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 de la presente normativa, los cuales forman parte integrante de la misma. De ser necesario y para continuar el ARP, se solicitará ampliar la información científica a la ONPF, del país exportador.

Artículo 8.- La información técnica de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados solicitada y emitida por la ONPF del país exportador es un documento necesario y obligatorio para iniciar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

Artículo 9.- Concluido el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a la información científica analizada y a las plagas cuarentenarias que siguen la vía, se procederá a elaborar los requisitos fitosanitarios de importación, los cuales serán notificados a la OMC y puestos en conocimiento de la ONPF del país exportador con el fin de definirlos y ser acordados, posterior a ello se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento. De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal de AGROCALIDAD realizará visitas a los lugares y/o sitios de producción del producto en el país exportador a fin de constatar su cumplimiento. Los costos de movilización del personal deberán ser cubiertos por los interesados a través de la ONPF o servicio oficial del país exportador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los trámites anteriores en los cuales se solicitó realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), continuarán con el procedimiento regular establecido en la anterior Resolución y aquellas peticiones presentadas a partir de la suscripción de la presente norma deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de informar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 003 publicada en el Registro Oficial Nro. 260 de 25 de Enero del 2008, en el cual se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 07 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

DAJ-2013457-0201.0181

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los esquejes sin raíz de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz para plantar se encuentran en Categoría de Riesgo 4

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2012-001120-M de 22 de octubre del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que se ha terminado el proceso de negociación con la ONPF de Israel para la importación de esquejes de scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz, por tal razón solicitó se proceda a legalizar los requisitos fitosanitarios del mencionado producto; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz para plantar procedentes de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que contenga lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: " El envío viene libre de *Septoria scabiosicola*".

2.2. Tratamiento de desinfección en el pre embarque con: propyconazole al 25% EC en dosis de 1ml/l de agua u otro producto de similar efecto para: *Septoria scabiosicola*.

2.3. Los esquejes de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz fueron cultivados en sustratos desinfectados y esterilizados.

3. Copia certificada del listado de productores de esquejes de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) registrados ante la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Israel.

4. Los esquejes de Scabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) sin raíz para plantar deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.

5. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.

6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

7. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.

8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Israel será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

DAJ-2013457-0201.0182

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de

Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedente de Perú, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001156-M de 31 de octubre del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de implementar requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedente de Perú al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedentes de Perú.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “el envío viene libre de: Tobacco Ringspot Virus mediante análisis de laboratorio N° (escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.
3. Las plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, se desarrollarán en un medio de cultivo estéril.
4. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
5. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Perú será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.
6. Aplicación de cuarentena post entrada por 50 días, con una frecuencia de inspección mensual, de cuyo resultado dependerá el destino final del producto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

N° 182

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, establece que la presente decisión abarca los aspectos referentes al registro, fabricación o elaboración, importación, exportación, control, comercialización y uso de productos veterinarios originarios de los países miembros y los importados por estos;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, establece que “*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...*”;

Que, en el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de AGROCALIDAD ejercerá el control sanitario de

las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fabricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, Mediante Acción de Personal N° 0375874 de fecha 16 de agosto del 2013, el Director Ejecutivo Ing. Diego Vizcaíno Cabezas subroga el cargo al Economista José Mauricio Velasco Rodas para el período comprendido entre el 19 de agosto del 2013 al 30 de agosto del 2013;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-000924-M de 17 de julio del 2013, el Director de Inocuidad de los Alimentos, solicita que se emita una resolución para el Registro de Productos de Diagnóstico de uso veterinario; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo. 8, numeral 1.1 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve:

EXPEDIR EL MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO.

**CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE,
OBJETIVO Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN**

Artículo 1.- DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE. - La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD ejerce el

control, registró y vigilancia de los productos diagnóstico de uso veterinario de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 2.- OBJETO.- El Manual técnico para el registro de productos de diagnóstico de uso veterinario tiene como objetivo fundamental incorporar disposiciones técnicas y administrativas complementarias para la aplicación en los establecimientos encargados de su fabricación, elaboración, comercialización, importación o exportación, así como el presente Manual regula las medidas de prevención, control y sanción necesarias para tales fines.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente Manual se circunscribe en todo el territorio nacional ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al expendio de productos de diagnóstico de uso veterinario dentro del registro, control, post registro y vigilancia de los productos diagnóstico de uso veterinario.

Los productos de diagnóstico de uso veterinario tiene la finalidad de:

1. Demostrar que una población está exenta de la infección (prevalencia aparente cero).
2. Demostrar la ausencia de la infección o de su agente en animales determinados o en los productos, con fines comerciales.
3. Demostrar la eficiencia de las medidas de erradicación;
4. Confirmar el diagnóstico de los casos clínicos;
5. Valorar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas, clasificación sanitaria de los rebaños, aplicación de medidas para luchar contra las enfermedades);
6. Determinar la inmunidad de las poblaciones de animales o individualmente (después de la vacunación).
7. Otros (detectores de preñez, detectores de antibióticos, células somáticas, reactivos, etc.)

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
O JURÍDICAS COMO FABRICANTES,
FORMULADORES, IMPORTADORES,
EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES**

Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica que desee fabricar, elaborar, comercializar, importar o exportar productos de diagnóstico de uso veterinario, deberá estar registrada ante AGROCALIDAD, acorde a lo estipulado en la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones.

**CAPÍTULO III
REGISTRO DE PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO
DE USO VETERINARIOS**

Artículo 5.- Todos los productos de diagnóstico de uso veterinario, para ser fabricado, elaborado, comercializado, importado o exportado debe obligatoriamente tener el

registro otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD. Para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en el ANEXO I y los descritos a continuación:

- a) Para los productos importados de terceros países deberá anexarse el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen con fecha de expedición no mayor de seis (6) meses anteriores a la solicitud de registro o de renovación de registro, o la justificación oficial que explique el motivo por el cual el producto no se encuentra registrado en su país. El certificado de libre venta deberá contener la composición del producto veterinario.
- b) Copia notariada de la Carta de autorización del Titular del registro en el país de origen.
- c) Expediente de acuerdo al Anexo 1 del presente Manual, acorde al Anexo J literal c) de la resolución 070. Norma Complementaria a la Decisión 483 de la CAN.

Artículo 6.- No se permitirá el uso de dos o más nombres comerciales para un mismo registro.

Artículo 7.- Los documentos de orden técnico, tales como métodos de elaboración, métodos analíticos, composición, estudios de estabilidad, rotulado y demás de esta índole deben presentarse firmados por el profesional responsable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL ROTULADO DE LOS PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO

Artículo 8.- Para los productos en proceso de registro, en el expediente se deben incluir el arte final de la etiqueta en formato digital de acuerdo al artículo 77 de la Decisión 483 de la CAN.

Artículo 9.- En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual que sean de tamaño muy pequeño, y en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá figurar como mínimo e incluir lo demás en un inserto o folleto adjunto:

- a) El nombre del producto;
- b) El número de Registro del producto otorgado por AGROCALIDAD;
- c) El número de lote del producto;

Artículo 10.- Las frases explicativas que figuren en los envases, empaques o insertos deberán estar en idioma español. Para los productos importados de terceros países, deberá figurar la traducción al idioma español de por lo menos el modo de empleo y las precauciones particulares, si las hubiere.

Artículo 11.- Los responsables de la comercialización recomendarán en el envase, etiqueta o prospecto, el plazo adecuado de consumo de acuerdo a la vida útil del producto, sustentado en estudios científicos que así lo demuestren.

Artículo 12.- Está prohibido el uso de símbolos o vocablos que desvirtúen o añadan propiedades que el producto no contenga y generen engaño al consumidor.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 13.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, llevará a cabo un programa anual de control post- registro, a fin de verificar que los productos fabricados, importados, comercializados o exportados que cumplan con las especificaciones técnicas de sus registros.

Artículo 14.- A fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones de inspección y control sanitario, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, podrá inspeccionar en cualquier momento los establecimientos destinados a la fabricación, elaboración, comercialización, importación o exportación, así como la vigilancia de los productos diagnóstico de uso veterinario.

Artículo 15.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, podrá tomar muestras en cualquiera de las etapas de fabricación, procesamiento, envase, expendio, transporte, importación, o comercialización de los productos. Para efectos de inspección y control sanitario en sus Laboratorios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los documentos legales solicitados por la Autoridad Nacional Competente que provengan del exterior, para el registro de empresas o productos, deberán ser presentados en original debidamente legalizados, apostillados acorde al Convenio de la Haya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la vigencia de la presente Resolución, las personas naturales y jurídicas contarán con un plazo no mayor a 120 días para presentar el certificado de libre venta original y apostillado, mientras tanto podrán ingresar ante AGROCALIDAD una copia del certificado de Libre Venta del producto emitido por la Autoridad Nacional Competente con la composición cuali-cuantitativa completa junto con la declaración juramentada en la cual establezca el compromiso para presentar el original en un plazo no mayor al establecido por esta transitoria.

Cumplidos los requisitos del presente manual se otorgará un registro provisional que tendrá vigencia de 120 días término.

De la aplicación de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 29 de Agosto del 2013.

f.) Eco. José Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocaldad (E).

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS DIAGNÓSTICOS

1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

2. CLASIFICACIÓN:

3. SOLICITANTE

3.1 Nombre:

3.2 Domicilio:

3.3 Número de registro oficial:

3.4 Responsable técnico:

3.4.1 Profesión:

4. ESTABLECIMIENTO FABRICANTE O ELABORADOR

4.1 Nombre:

4.2 Domicilio:

4.3 Número de registro oficial:

4.4. Responsable técnico:

4.4.1 Profesión:

5. ESPECIFICACIÓN O DEFINICIÓN DEL PRODUCTO (ELISA, MICROAGLUTINACION, INMUNOFLUOSRESCENCIA, OTROS)

6. COMPOSICIÓN DE LA FÓRMULA (ANTIGENOS, ANTICUERPOS/ ANTICUERPOS MONOCLONALES/POLICLONALES, U.I., OTROS)

7. MODO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO.

Se describirá resumidamente el proceso de fabricación.

8. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Características del envase/placas, sistema de inviolabilidad.

9. CONTROLES SOBRE EL PRODUCTO DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO.

Cuando corresponda deberá incluir:

- a) Pruebas fisico-químicas
- b) Inocuidad
- c) Esterilidad
- d) Sensibilidad
- e) Especificidad
- f) Datos relativos a la repetibilidad
- g) Datos sobre la especificidad analítica
- h) Datos sobre la sensibilidad analítica

10. ESPECIES ANIMALES A LAS QUE SE DESTINA

11. ACCIÓN ESPECÍFICA, ESPECIFICIDAD Y SENSIBILIDAD DEL PRODUCTO

DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO

11.1 Explicar sobre la acción específica del producto veterinario diagnostico, rangos de sensibilidad y especificidad, otros.

11.2 Detección de anticuerpos de vacunación o infección

11.3 Determinación de microorganismos (virus, bacterias, hongos), antígenos de campo o vacunal, recomendaciones para determinar serotipos. Otras pruebas como reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o serotipificación

11.4 Resultados e Interpretaciones.

11.5 Modo de uso del producto

11.6 Otros

12. LÍMITE MÁXIMO Y MÍNIMO DE TEMPERATURA PARA SU CONSERVACIÓN.

13. PERÍODO DE VALIDEZ (vencimiento)

14. PRECAUCIONES GENERALES

14.1 Forma y método de eliminación de los envases.

14.2 Riesgo para la salud pública y el ambiente.

15. ROTULADO

Se adjuntará la etiqueta del producto registrado en el país de origen ajustados al Artículo 77 de la Decisión 483

16 ADJUNTAR CERTIFICADOS DE ANÁLISIS DEL KIT DE LA EMPRESA PRODUCTORA (pruebas de validación de los kits o certificado de análisis).

17. TRABAJOS CIENTÍFICOS Y MONOGRAFÍAS

Se deberán adjuntar el o los protocolos de prueba producto diagnóstico de uso veterinario eliminar. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en español.

18. LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

ANEXO II

REQUISITOS DEL ROTULADO

Los textos de las etiquetas, etiquetas - folletos, folletos, cajas o recipientes, deberán ser acordes con los del registro del producto, redactados en español y deberán incluir:

1. El nombre del producto veterinario.
2. La fórmula o composición del producto.
3. Indicaciones de uso.
4. Volumen, peso o contenido.
5. Modo de aplicación e instrucciones de uso, indicando en forma notoria la leyenda "Uso Veterinario".
6. Aspectos toxicológicos, advertencias, contraindicaciones o reacciones adversas y antidotos, si existiesen.
7. Número de registro y organismo otorgante.
8. Número de serie, lote o partida.
9. Fecha de vencimiento.
10. Nombre y dirección del establecimiento, fabricante, titular del registro, representante o importador, cuando corresponda.
11. Condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad si corresponden).
12. Declaración de venta. Venta libre
13. Indicación expresa de mantenerlo fuera del alcance de los niños.

ANEXO III

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Especificidad analítica: Es el grado para el cual el ensayo no presenta reacciones cruzadas con otros anticuerpos.

Especificidad diagnóstica: Es la proporción de animales conocidos de referencia negativos que se detectan como negativos en el ensayo, los animales negativos que se detectan con resultado positivo se consideran como falsos positivos.

Kit de diagnóstico: apto para una finalidad definida según la OIE.

Producto diagnóstico de uso veterinario: Productos que tienen acción sobre el diagnóstico en el campo veterinario, kit, reactivos de uso veterinario incluido rosa de véngala, detectores de preñez entre otros.

Producto Veterinario: Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales.

Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida. Comprende también los productos destinados al embellecimiento de los animales.

Registro: Procedimiento técnico-administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional Competente después de realizar el estudio de la solicitud y de la documentación que la acompaña, así como las verificaciones que sean pertinentes, expide un Certificado de Registro que autoriza fabricar o elaborar, importar, almacenar, distribuir o vender productos veterinarios.

Rotulado: Información impresa que consigna la etiqueta, caja e inserto o prospecto adjunto a los productos veterinarios.

Sensibilidad analítica: es la menor cantidad detectable de anticuerpos.

Sensibilidad diagnóstica: Es la proporción de animales conocidos de referencia infectados que se detectan como positivos en el ensayo.

N° 127-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-253 de 10 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 13”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Rumiñahui la provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 055-2013, de 11 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 013”*;

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO

CEVALLOS, Directora General el *“ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253”*, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

Resuelve:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 5.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales, con sede en el cantón Rumiñahui serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales, con sede en el cantón Rumiñahui, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal

con sede en el cantón Rumiñahui, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, no podrá receptor para su trámite ninguna petición relacionada con contravenciones penales.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, continuará conociendo y resolviendo las causas en materia contravencional ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes a contravenciones penales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008, en el artículo 229 define que: “Art. 229 serán servidoras o servidores todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público con la precisión del artículo 3 obliga a su aplicación, en materia de recursos humanos y remuneraciones, a toda la administración pública, aclarando en el numeral 4) segundo inciso que, todos los organismos públicos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se sujetarán a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, explícitamente remuneraciones e ingresos complementarios; y, en el inciso tercero aclara que, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal k) último inciso reconoce a las unidades de administración del talento humano de los Gobierno Autónomos Descentralizados la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano sin interferencia del Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con el artículo 54-ibídem- señala a los subsistemas de: planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño; y, los artículos 56 y 62-ibídem- aclaran que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano y clasificación de puestos que serán sometidos a su respectivo órgano legislativo. Concomitantemente el artículo 79 -ibídem- señala que, el subsistema de evaluación tiene como objetivo servir de base para los ascensos y cesación de los servidores públicos y la concesión de otros estímulos que contemplan la Ley y los reglamentos. Por consecuencia, la promoción del/ la servidor/a público/a, incluye una carrera administrativa que se refleje orgánicamente según el modelo de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en los artículos 81 y 82 establece la carrera del servicio público como el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos

orientados a motivar el ingreso, la promoción de las personas y el desarrollo profesional dentro de una secuencia de puestos que puedan ser ejercidos en su trayectoria laboral, con base de un sistema de méritos concordantes con el perfil de los puestos públicos. Añade el artículo 61 -ibidem- que, el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, con normas estandarizadas, procede con base en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño, lo cual implica señalar el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato desde el 07 de mayo de 2012 cuenta un nuevo modelo de gestión y una estructura orgánica funcional y por procesos, en la que se incorporan las orientaciones, los mecanismos, ámbitos y obligaciones de los organismos municipales para atender competencias exclusivas, concurrentes y residuales y garantizar los servicios municipales, precisando la serie y clase en los roles tanto administrativos como operativos o técnicos, articulados en los procesos: Gobernantes, habilitantes, agregadores de valor, desconcentrados y descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Décima, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicten y aprueben su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público; además, señala que se emitirán disposiciones graduales para equiparar las remuneraciones, fijándose como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, mediante la presente ordenanza toma la iniciativa legislativa, en el marco de la autonomía política, financiera, administrativa y operativa, regula y ordena el ejercicio del servicio público en la administración de la Municipalidad de Ambato, en la que se incluyen disposiciones específicas para aplicar el modelo de clasificación de puestos o cargos públicos, complementada con la evaluación del desempeño de los servidores públicos municipales.

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**La: ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL TALENTO HUMANO Y ESCALA
REMUNERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE
AMBATO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Del ámbito y la denominación.- Se establece con la presente ordenanza el ordenamiento del ejercicio del servicio público en la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para: garantizar derechos y deberes de los servidores públicos municipales; para regular la clasificación de puestos y la carrera civil y profesional; y, la evaluación del desempeño, como bases para la gestión del talento humano y en la determinación de la Escala Remunerativa Municipal, denominándose en correspondencia como la Ordenanza para la Administración del Talento Humano y Escala Remunerativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo 2. Definiciones.- Se entiende el ordenamiento del ejercicio del servicio público en la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como la articulación sistémica del servidor público municipal de carrera civil, sus derechos y obligaciones, con el modelo de gestión y la estructura orgánica del Gobierno Municipal, en la que la promoción se reconoce como derecho intangible, elemento impulsor del desarrollo personal y garantía para el mejoramiento continuo en la prestación de servicios.

La clasificación de puestos incluye el análisis, la descripción, nomenclatura y valoración del puesto genérico y específico, consiste en la progresión de grado o categoría de un puesto o cargo público y cambio de categoría personal en los grupos ocupacionales, en una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, como base y garantía de la carrera del servicio público.

La promoción por clasificación de puestos, sin necesidad de que el servidor público cambie de puesto de trabajo, es sinónimo de promoción horizontal que difiere de la promoción vertical o de ascenso y opera con base en los cambios en la estructura organizacional y posicional conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El puesto de trabajo es unidad básica de la estructura organizacional que mantiene naturaleza propia a la que corresponde una determinada valoración con base en la: dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad; así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño, compaginados con la trayectoria y actuación profesional del servidor público; la calidad de los trabajos realizados y servicios entregados;

los conocimientos adquiridos; y, el resultado de la evaluación del desempeño. Reglamentariamente podrán incluirse otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

La clasificación de puestos mantiene la estabilidad y garantiza la continuidad de las servidoras/ res públicos de la Municipalidad de Ambato, corresponde con la carrera civil, y se ejercerá a través de la oportuna incorporación voluntaria e individual y se entiende válida para toda la vida profesional o civil del servidor público de carrera, en tanto en cuanto no se produzca su desistimiento o renuncia realizada de forma expresa. La clasificación de puestos toma como referencia las escalas remunerativas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y las normas técnicas para el reconocimiento de los altos niveles de desempeño.

El desarrollo o vida profesional se entiende en su raíz lingüística de profesar, de empeñarse, de comprometerse a una actividad permanente que sirva como medio de vida; sin embargo, para el grupo ocupacional profesional se respalda con el título profesional de tercer nivel otorgado por los organismos de educación superior legalmente reconocidos. El desarrollo profesional está motivado y respaldado por políticas institucionales y un adecuado aprovechamiento de los talentos.

Artículo 3.- Objeto de la ordenanza.- Es objeto de la Ordenanza: corresponder, precisar y aplicar disposiciones de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y otras leyes, para garantizar el ordenamiento de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de tal forma que la función pública municipal aplique los principios de equidad e igualdad de oportunidades para los servidores públicos de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en el ejercicio de un cargo público, frente a las crecientes necesidades del servicio y obra pública en la circunscripción cantonal, asegurando la vigencia del principio de relación directa y proporcional entre las competencias, funciones y atribuciones en la serie y rol ocupacional que le corresponda.

Establece directrices para armonizar los cambios en la estructura organizacional –orgánica- y posicional de los puestos con el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades, valorando la profesionalización, capacitación y experiencia.

La presente ordenanza, con base en el modelo de evaluación de desempeño establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, añade y señala las normas obligatorias para la aplicación del subsistema de clasificación de los puestos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; predetermina las condiciones y precisa los requisitos necesarios; establece las características, estructura y el sistema de progresión en la carrera civil; define los grupos ocupacionales y determina la escala de remuneraciones e

ingresos complementarios; y, recoge los aspectos relativos al objeto y ámbito de aplicación del reglamento a la ordenanza, y precisa las bases para la creación y actualización del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integra los procesos habilitantes de asesoría, apoyo y agregación de valor.

La ordenanza contiene las referencias necesarias del subsistema de "evaluación del desempeño", incluye las normas generales y el contenido de la evaluación; identifica la figura del evaluado, la figura del evaluador y las funciones de éstos últimos; y, señala los efectos en la clasificación de puestos. Además, establece las "unidades de evaluación", cuya organización posibilite la ejecución ordenada y sistemática de los informes de evaluación con carácter anual.

La evaluación del desempeño, contará con las precisiones e instrumentos necesarios debidamente señalados en el reglamento a la ordenanza como garantía a la vigencia de los principios: de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación; tanto referentes para el reconocimiento a la aportación diferencial de los servidores públicos en ámbitos del mejoramiento en la organización y atención al ciudadano, la mejora de sus propias competencias y el dominio profesional. Las particularidades institucionales también constarán en el reglamento.

CAPÍTULO II ESCALA REMUNERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Artículo 4.- De la escala de remuneraciones.- La escala remunerativa para los servidores públicos de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en las series administrativas y operativas señaladas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, incluye: niveles en un número de quince (15), grupos ocupacionales y subgrupos de puestos similares o categorías genéricas y personales o específicas precisadas reglamentariamente. Los grupos ocupacionales, concordante con la realidad institucional se limita a un número de tres: Grupo ocupacional no profesional –sin título de tercer nivel- con siete niveles y categorías genéricas y cuantas categorías personales o específicas sean necesarias; grupo profesional, considerando la especialidad o agrupación profesional, tendrá asignados siete niveles o categorías genéricas de carrera profesional y cuantas categorías personales o específicas sean necesarias; y, un grupo ocupacional de especialistas con una categoría o nivel de jefatura, como último nivel de la carrera civil del servidor público municipal.

Todos los servidores públicos de carrera de la Administración del Gobierno Autónomo Municipalidad de Ambato y sus organismos ostentarán una categoría genérica y una categoría personal o específica.

Con la escala de remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la clasificación de puestos, logrado por la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los grupos ocupacionales en

orden gradual. Técnicamente parte de un análisis de factores y determinación valorativa por el método de puntos para indexarlo con valores monetarios.

Art. 5.- De las remuneraciones.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, las remuneraciones de las y los servidores públicos se fija conforme el artículo 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, e incluye sus entidades y regímenes especiales, sin que excedan los techos y pisos de las remuneraciones por el Ministerio de Relaciones Laborales para cada grupo ocupacional, conforme el siguiente detalle: La remuneración de los señores Concejales, conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 358, fijadas en la correspondiente ordenanza:

- a) La remuneración de las segundas autoridades del gobierno, directores departamentales, ubicados en la escala nacional de la jerarquía superior, resuelta por el Ministerio de Relaciones Laborales, ubicados en el nivel 4, corresponderá hasta el 50% de la Remuneración del señor alcalde; y,
- b) La remuneración de la tercera autoridad jefe departamental de la escala nacional de la jerarquía superior, ubicados en el Nivel 2, corresponderá hasta el 40% de la remuneración del señor alcalde;

La remuneración de los jefes de sección tanto de la carrera del servicio público como de libre nombramiento y remoción, ubicados en el nivel 15 y demás niveles inferiores de la carrera del servicio público de la escala nacional de remuneraciones resuelta por el Ministerio de Relaciones Laborales corresponderá porcentualmente a la remuneración del señor alcalde en el siguiente orden:

- a) En el nivel 15 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 31% de la remuneración del señor alcalde;
- b) En el nivel 14 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 27% de la remuneración del señor alcalde;
- c) En el nivel 13 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 26% de la remuneración del señor alcalde;
- d) En el nivel 12 del grupo profesional corresponderá hasta el 22% de la remuneración del señor alcalde;

- e) En el nivel 11 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 19% de la remuneración del señor alcalde;
- f) En el nivel 10 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 17% de la remuneración del señor alcalde;
- g) En el nivel 09 del grupo ocupacional profesional corresponderá hasta el 16% de la remuneración del señor alcalde;
- h) En el nivel 08 grupo ocupacional pre profesional corresponderá hasta el 15% de la remuneración del señor alcalde;
- i) En el nivel 07 grupo ocupacional no profesional corresponderá hasta el 13% de la remuneración del señor alcalde;
- j) En el nivel 06 grupo ocupacional no profesional corresponderá hasta el 12% de la remuneración del señor alcalde;
- k) En el nivel 05 grupo ocupacional no profesional corresponderá hasta el 11% de la remuneración del señor alcalde;
- l) En el nivel 04 grupo ocupacional no profesional corresponderá hasta el 10% de la remuneración del señor alcalde;
- m) En el nivel 03 grupo ocupacional no profesional corresponderá hasta el 9.5% de la remuneración del señor alcalde;
- n) En el nivel 02 grupo ocupacional no profesional de servicios corresponderá hasta el 9% de la remuneración del señor alcalde; y,
- o) En el nivel 01 grupo ocupacional no profesional de servicios corresponderá hasta el 8.5% de la remuneración del señor alcalde.

Las remuneraciones determinadas en la presente ordenanza tendrán como límite los pisos y techos remunerativos en cada grupo ocupacional, definidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, los resultados porcentuales ajustados por la variación inflacionaria, no podrá exceder los porcentajes de la presente ordenanza, la disposición se sujetará a la formula siguiente:

$$\sum = \left\{ \left[\left(\frac{x}{x'} \right) = A \right] + \left[\left(\frac{y}{y'} \right) = B \right] \right\} = \left[\left(\frac{c}{2} \right) = D \right] + E = PC \leq \% \text{ Ordenanza}$$

La masa salarial tendrá los límites porcentuales señalados conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 5 y 42 literal c), considerando los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. La masa salarial no podrá incrementarse en el ejercicio fiscal de ejecución presupuestaria.

Artículo 6.- Del puesto o cargo público.- El cargo o puesto público de trabajo, orientado por la serie funcional, incluye: un conjunto de actividades o tareas para alcanzar objetivos; una posición formal en la estructura orgánica que, define su nivel jerárquico, su línea de subordinación y subordinados; y, su relación con los procesos. Los puestos son valorados y remunerados a base de un sistema que garantice a los servidores públicos municipales un trato

justo y equitativo, homogéneo y uniforme con relación a sus funciones; incluye, una descripción que determina su ubicación en los grupos ocupacionales, y la integración a la escala remunerativa de acuerdo a su valor relativo. El valor relativo corresponderá con la banda remunerativa acordado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 7.- La clasificación de puestos.- La clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y de las y los servidores públicos de carrera de la Municipalidad, se iniciará en la categoría de entrada en el grupo ocupacional tanto en la categoría genérica como específica, la cual ostentará de forma automática desde la toma de posesión como servidor público de carrera en el grupo ocupacional al que resultare ganador del concurso de méritos y oposición. La clasificación en la categoría genérica y/o específica responderá a la naturaleza de las actividades constitutivas del puesto, o el cambio en las mismas, resultantes de los cambios e incrementos en las competencias del gobierno, incremento y cambio de funciones, reingenierías o mejoramiento de los procesos o cambios tecnológicos, nuevos planes y proyectos; o, nuevo modelo de gestión y cambios en la estructura organizacional y posicional.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato la elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del gobierno. La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano como unidad técnica elaborará y mantendrá actualizado el manual, el mismo que contendrá la definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos.

La clasificación de puestos ocupados por las y los servidores públicos, cuando se trate de cambio de serie funcional y cambio entre los grupos ocupacionales, dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza, deberá observar como requisito básico el perfil académico; y, si la clasificación es únicamente del puesto vacante responderá al cambio de la naturaleza del puesto, pudiendo clasificarse indistintamente en los grupos ocupacionales. En el caso del último nivel de la escala –nivel 15- la promoción sólo será carácter vertical y sólo podrá ser ocupado por la o el servidor público por la vía del concurso de ascenso.

La clasificación de puestos genéricos y/o específicos incluirá previamente los procesos de revisión y valoración de puestos, y se restringirá a los casos en que los puestos se encuentren vacantes, por motivo de creación o reorganización institucional, cambio del modelo de gestión, cambio de régimen de personal legalmente aprobado entre otros, a los plazos y requerimientos de la presente Ordenanza. La inobservancia de las disposiciones, será sancionada de conformidad con lo señalado en los artículos 41, 42, 43 y 121 de la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme el procedimiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y/o el reglamento interno.

Artículo 8.- La promoción por clasificación de puestos – modelo horizontal.- En los casos en que la clasificación de puestos genéricos y/o específicos operen conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza se realizará de manera consecutiva en el tiempo que seguidamente se señala, siendo preciso la permanencia, continuada o ininterrumpida del servidor público municipal de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva del espacio o de un concreto puesto de trabajo, en el correspondiente grupo ocupacional, en la categoría, escala, especialidad o agrupación profesional. El tiempo precisado será indiferente a plazos menores de los cambios a la estructura orgánica del gobierno, a los nuevos planes, proyectos o reorganizaciones, o reingeniería de procesos:

- a) Cuatro años en la categoría de entrada para acceder a la primera consecutiva categoría del grupo ocupacional respectivo.
- b) Tres años en la primera categoría para acceder a la segunda consecutiva categoría del grupo ocupacional respectivo.
- c) Tres años en la segunda categoría para acceder a la tercera consecutiva categoría del grupo ocupacional respectivo.
- d) Tres años en la tercera categoría para acceder a la cuarta consecutiva categoría del grupo ocupacional respectivo.
- e) Tres años en la cuarta categoría para acceder a la quinta consecutiva categoría del grupo ocupacional respectivo.
- f) Cuatro años en la quinta categoría para acceder a la sexta consecutiva categoría del grupo ocupacional.

El acceso al nivel último de los grupos ocupacionales de la carrera civil solo se podrá concretar mediante concurso de ascenso o promoción vertical, al igual que el cambio en la serie en cuyo caso observará el perfil del puesto, y lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Se exceptúa de los tiempos la clasificación de los puestos de categorías genéricas, siempre que correspondan con lo señalado en el artículo 6 de la presente ordenanza y que efectivamente haya incremento y cambio de competencias, funciones, reingenierías o nuevos proyectos para la totalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo 9.- La progresión con la clasificación de puestos.- La clasificación de puestos se realizará en el grupo, escala, especialidad o agrupación profesional en el que el servidor público se encuentre en activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado.

Artículo 10.- El derecho a la clasificación de puestos.- El reconocimiento del derecho a la carrera del servicio público y a la clasificación de puestos de otras administraciones públicas incluye a las empresas públicas

municipales que mediante los sistemas de concurso o libre designación ocupen puestos de trabajo en la administración de la Municipalidad de Ambato, sus organismos públicos y entes públicos, en los mismos términos que para los servidores públicos de la administración de la Municipalidad de Ambato, durante el tiempo que permanezcan vinculados a esta administración. En estos casos se reconocerán los derechos económicos correspondientes al grupo de clasificación donde se encuadre la serie o grupo ocupacional.

Artículo 11.- La carrera profesional o de carrera del servicio público y la promoción del personal.- La carrera profesional y la promoción del personal de la administración de la Municipalidad de Ambato, sus organismos públicos centralizados, desconcentrados o descentralizados se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, reglamento interno de las y los servidores públicos municipales de acuerdo con los principios establecidos en esta ordenanza que les sean de aplicación.

CAPÍTULO IV RESPONSABLES

Artículo 12.- Unidad responsable.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, clasificar de oficio los puestos genéricos en los grupos ocupacionales determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, a solicitud del interesado, el reconocimiento de la categoría personal o puesto específico de los servidores públicos de la administración de la Municipalidad de Ambato, sus organismos públicos y regímenes especiales. Así mismo, le corresponde a dicha dirección el reconocimiento de los derechos previstos en las disposiciones de los artículos anteriores.

Artículo 13.- De los solicitantes.- Podrán solicitar el reconocimiento de la categoría personal o puesto específico las y los servidores públicos de la carrera pública de la administración de la Municipalidad de Ambato, sus organismos públicos que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva del espacio o de un concreto puesto de trabajo.

Artículo 14.- Términos.- En los términos que reglamentariamente se determinen se valorarán los puestos para el reconocimiento de las categorías personales en las circunstancias a que se refiere la presente ordenanza en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Artículo 15.- Del plazo.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de reconocimiento de la categoría personal será de seis meses a partir de la petición, transcurrido el cual se entenderán desestimados.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 16.- De la evaluación.- La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de

resultados, desde la perspectiva del Gobierno Municipal; se incorpora como mecanismo complementario en la rendición de cuentas y en el mejoramiento de la comunicación; y, se tendrá como base en el reconocimiento de derechos, y en la determinación de obligaciones. La evaluación podrá efectuarse con participación externa e incluso incorporar como factor la opinión ciudadana.

La administración de la Municipalidad de Ambato y sus organismos públicos establecerán reglamentariamente sistemas que permitan: la evaluación del desempeño de los servidores/ras públicos y establecer su potencial de desarrollo futuro; así como la determinación de los estímulos a la productividad y dinamizar la política de recursos humanos. Se aplicará en todos los organismos dependientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con excepción de las empresas públicas municipales, las que no están impedidas de aplicar los mismos sistemas.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios técnicos, de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos contemplados en la legislación del país.

CAPÍTULO VI DEL EFECTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 17.- Efectos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño se considerará como complemento en la carrera de servicio público destinado a reconocer la progresión alcanzada dentro del sistema de clasificación de puestos y/o la progresión vertical; posibilitará el pago justo de la remuneración variable personal y por equipos; posibilitará retroalimentación, entrenamientos y establecimiento de patrones de desempeño y la definición de metas de rendimiento; así como una adecuada definición de funciones y procesos. En la entrada se aplicará para la vinculación del personal al puesto de trabajo. Las particularidades se definirán en el correspondiente reglamento y norma técnica.

La evaluación del desempeño será realizada anualmente a todo el personal y la cuantía del derecho y el complemento en los ingresos se fijará anualmente en la ordenanza del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; sin embargo, la evaluación podrá realizarse en periodos diferentes, no mayores a un año, en conformidad a las necesidades de los organismos de la Municipalidad de Ambato, y además, posibilitará la evaluación del clima laboral. La evaluación del desempeño posibilitará o complementará el establecimiento de responsabilidades administrativas.

La evaluación del desempeño complementará los criterios para el reconocimiento de la o el mejor servidor público municipal en la Sesión Conmemorativa conforme señale el reglamento.

La evaluación del desempeño contará con un cronograma referenciado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores públicos municipales con ingreso anterior al 06 de octubre de 2010 y que mantengan un nombramiento regular y sean declarados como servidores públicos municipales de carrera o que hubieran ingresado en la administración de la Municipalidad de Ambato con esa naturaleza a sus organismos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Servicio Público y de la presente ordenanza, se les reconocerá la categoría de entrada conforme el artículo 7 ibidem; aquello sin perjuicio de lo tipificado en las disposiciones transitoria primera y segunda de la referida ordenanza.

SEGUNDA.- Como resultado de la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, que incrementa las competencias, funciones y facultades y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano precederá según se precise en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y la presente ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la correspondiente clasificación de puestos personales y de categoría en los grupos ocupacionales según corresponda en la serie funcional, en cuyo propósito aplicará el procedimiento del reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para la clasificación de puestos y se elaborará el manual respectivo.

TERCERA.- Los niveles de formación a considerarse en el reglamento como competencia requerida en el puesto de trabajo serán los determinados en la ley correspondiente, según la serie y grupo ocupacional desde la formación media –bachiller- hasta el cuarto nivel, identificadas como: E, D, C, B, A, respectivamente.

CUARTA.- Las empresas públicas municipales y organismos adscritos se acogerán en lo referente a la determinación de la escala remunerativa de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El derecho a percibir el complemento por incentivos al rendimiento derivado de la aplicación de los Acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales, se incorporará al reglamento a la presente ordenanza a la fecha de su entrada en vigencia, y se armonizará el reconocimiento en los plazos señalados en la norma de evaluación del desempeño.

SEGUNDA.- Las nuevas incorporaciones se sujetarán en estricto derecho a lo señalado en el artículo 8 de la presente ordenanza, siempre que sean posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Público, tanto para los servidores de carrera de la administración de la Municipalidad, como de sus organismos municipales y se aplicará desde la vigencia de la presente ordenanza. Los derechos económicos y administrativos por la clasificación

de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, pudiendo ser un mecanismo la gradualidad. El derecho se reconocerá desde la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- La nueva escala remunerativa quedará establecida hasta el 31 de diciembre de 2013 y la aplicación de la clasificación se realizará de manera descendente. Los pagos por efecto de la clasificación se realizarán con el mismo criterio, desde el momento en que se cuente con la resolución del Concejo Municipal y la promulgación del señor alcalde y siempre que se cuente con la disponibilidad económica.

CUARTA.- En aplicación de la Resolución MRL-2013-EDT 0481, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, con la que se califica los puestos sujetos al Código del Trabajo, se dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano proceda con la clasificación de los puestos que cambian de régimen laboral en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, en el propósito se observará los niveles determinados en los techos de negociación mediante resolución del Ministerio de Relaciones Laborales.

QUINTA.- Las remuneraciones del personal que ocupa puestos públicos de libre nombramiento y remoción, de período fijo, si excedieren los techos señalados en el artículo 5, se ajustarán inmediatamente a la vigencia de la presente ordenanza.

SEXTA.- El desarrollo del reglamento y aplicación de la presente ordenanza no excederá de 30 días desde la entrada en vigencia, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo reglamentario. La presente ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público, de 06 de octubre de 2010, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

SEGUNDA.- Entrada en vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, se deberá cumplir en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, así como en todas las unidades desconcentradas y descentralizadas, siempre que adopten en su totalidad la presente ordenanza.

Dado en Ambato, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y ESCALA REMUNERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 17 de septiembre y 29 de octubre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.

Ambato, 11 de noviembre de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y ESCALA REMUNERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 13 de noviembre de 2013.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el trece de noviembre de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el catorce de noviembre de dos mil trece a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 264, núm. 6) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

El Art 55 del COOTAD literal f) manifiesta que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

El Art 130 del COOTAD manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de forma exclusiva en planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: /... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley...”; **Capítulo IV de las competencias de las municipalidades** (Art. 44) “Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las comisiones provinciales de Tránsito los siguientes atribuciones a las municipalidades: /1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; /2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; /4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito”; La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlada por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. /La

regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.”;

Que, es deber de la Municipalidad dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los fines y funciones establecidos en el COOTAD; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN
PAQUISHA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer la normatividad que regule el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la terminal terrestre; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios, la racionalidad de sus actividades y por la seguridad integral de las personas que hacen uso de los medios de transporte terrestre, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Municipio, usuarios y pasajeros.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Paquisha: pasajeros, empresas y/o cooperativas de transporte arrendatarias de los locales, cooperativas de taxis, servicios auxiliares (restaurantes, confiterías, bazares, bisuterías entre otros), baterías sanitarias, que desarrollen habitualmente sus actividades en este establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre. La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

Art. 3.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre municipal para todas las empresas y/o cooperativas de transporte que hayan obtenido su permiso de operación de los organismos de tránsito correspondiente.

Art. 4.- El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y partida de pasajeros y encomiendas desde y hasta la ciudad para todas las cooperativas de transporte que transitan por la ciudad de Paquisha.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a las cooperativas de transporte interprovincial e intercantonales, utilizar dentro de la ciudad de Paquisha, otros espacios diferentes a los predios o instalaciones de la terminal terrestre, como terminal para carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado con dos Remuneraciones Mensuales Unificadas del Trabajador en General (RMUTG). En caso de reincidir será sancionado con la clausura del local.

Art. 6.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrán derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- La gestión, administración y supervisión de la terminal terrestre lo efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha por medio de su máxima autoridad administrativa, a través del Comisario Municipal, en coordinación con la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

**SERVICIOS QUE PRESTA LA
TERMINAL TERRESTRE**

Art. 8.- Servicios operativos.- Los servicios operativos destinados serán los siguientes:

1. Cuatro oficinas de transporte.
2. Cuatro andenes de llegada y salida.
3. Un patio de maniobra de buses.
4. Acceso vehicular.
5. Accesos peatonales.
6. Cinco locales comerciales
7. Caseta de control de buses.
8. Áreas de espera para viajeros.
9. Un área de uso comunal.
10. Un núcleo de baterías sanitarias.
11. Dos oficinas

Art. 9.- Servicios administrativos.- Los servicios administrativos destinados serán los siguientes:

1. Dos oficinas: una de administración y una para la policía.

Art. 10.- Servicios complementarios.- Los servicios complementarios serán los siguientes: 1. Parada para taxis. 2. Estacionamiento para el público. 3. Accesos para personas con capacidades especiales. 4. Parada de buses urbanos.

Art. 11.- Servicios auxiliares.- Los servicios auxiliares destinados serán los siguientes:

1. Un restaurante.

Art. 12.- Servicios de seguridad.- Los servicios de seguridad destinados serán los siguientes:

1. Una Unidad de Policía Comunitaria y de Tránsito (UPC).
2. Dos Policías Municipales.
3. Dos guardias.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Administración.- La administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha, está a cargo del Comisario Municipal, y además contará con policías, guardias y personal de limpieza y mantenimiento, mismo que se determinará según el requerimiento institucional.

Art. 14.- Atribuciones de la administración de la terminal terrestre a cargo de la Comisaría Municipal.- La administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios.
2. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en el presente documento.
3. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes, áreas de uso común e instalaciones de la terminal terrestre.
4. Informar a la autoridad competente los actos que transgredieren a la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
5. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.
6. Controlará la salida de las diferentes rutas y frecuencias, exigirá el registro de pasajeros, estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal.
7. Coordinar las acciones necesarias con la Policía Nacional, para que se cumpla la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

8. Presentar un informe mensual de las labores cumplidas.
9. Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS Y/O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Art. 15.- Que son las empresas y/o cooperativas de transporte.- Son empresas y/o cooperativas de transporte público de pasajeros, aquellas dedicadas a la prestación del servicio de transporte interprovincial o intercantonal y que desarrollan sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, en las instalaciones de la terminal terrestre del cantón Paquisha.

Art. 16.- Requisitos para la autorización de uso.- Las empresas y agencias de transporte de pasajeros que operen en la terminal terrestre del cantón Paquisha, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo la administración de la terminal, que serán las siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Paquisha.
2. Permisos de operación.
3. Certificado de solvencia municipal del GAD Municipal de Paquisha.

Art. 17.- Impedimento para usar en la terminal terrestre.- Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuar operaciones de embarque y desembarque en la terminal terrestre, ni en ninguna otra parte de la ciudad de Paquisha.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sanción que será aplicada en todas las ocasiones que se infrinja esta disposición.

Art. 18.- Ruta de recorrido de los buses por la ciudad de Paquisha.- Se establecen las siguientes rutas de recorrido y uso de la terminal terrestre del cantón Paquisha para las empresas de transporte interprovincial e intercantonal, que transitan y prestan sus servicios a la ciudad y cantón Paquisha:

a) **Ruta de ingreso a la ciudad de Paquisha.-** Ingresan por la avenida Malecón, suben por la calle Jorge Mosquera, llegan a la calle 10 de agosto e ingresan a la Terminal, salen de la Terminal por la calle Jorge Mosquera hacia la vía Bellavista, luego al redondel y siguen por la vía Mayaicu y de regreso siguen la misma ruta.

Los buses que realicen este recorrido, luego de ingresado a la terminal terrestre, saldrán del mismo, en un mínimo de 5 minutos y hasta un máximo de 15 minutos de que partan las cooperativas locales en sus frecuencias

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición.

b) Ruta de ingreso de Chinapintza o Bellavista a Paquisha.- Ingresan por la avenida Bellavista, bajan por la calle Jorge Mosquera hasta la calle 10 de Agosto e ingresan al terminal terrestre, salen de la terminal por la calle Jorge Mosquera hasta la avenida Malecón y salen de Paquisha.

Una vez ingresado a la terminal terrestre, los buses de las distintas empresas de transporte, deberán partir del mismo, en un mínimo de 5 minutos y hasta un máximo de 15 minutos.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ARRENDATARIAS DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 19.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Municipal.
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta del servicio de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos.
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas.
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.

Art. 20.- Obligaciones:

- a) Es obligatorio que las empresas y/o cooperativas de transportes terrestre intercantonal e interprovincial de pasajeros y/o encomiendas, prestar sus servicios a través de las oficinas que arrienden a la municipalidad en la terminal terrestre de la ciudad de Paquisha.
- b) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación.
- c) Obtener el permiso o carné de sanidad.
- d) Disponer de un extintor en el local.

- e) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan.
 - f) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por el GAD Municipal de Paquisha.
 - g) Exhibir en lugares visibles y en forma legible, las frecuencias, las rutas y los horarios de atención al público, de cada una de las cooperativas de transporte intercantonal e interprovincial.
 - h) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo.
 - i) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos.
 - j) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.
 - k) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales.
 - l) Informar a la administración por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
 - m) Mantener las unidades de transporte de pasajeros en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.
 - n) Cumplir con las obligaciones relativas a horarios, frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesiones otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero.
 - o) Que el personal administrativo y auxiliar de la empresa, porte con su respectiva identificación.
 - p) Exender los comprobantes de pasaje de acuerdo a ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinde la empresa.
 - q) Disponer que los conductores de los buses, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la administración de la terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y la seguridad.
 - r) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza; y
 - s) Las cooperativas de transporte deberán mantenerse estacionados en los andenes de llegada y salida, en un mínimo de 5 minutos y hasta un máximo de 15 minutos. Esta obligación se cumplirá por parte de las cooperativas de transporte que tengan las frecuencias.
- La contravención a las obligaciones establecidas en el presente artículo, y previo al informe de la Administrador/a de la terminal terrestre, serán sancionados

con el equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG), la reincidencia será sancionada con el doble de la sanción anterior.

Art. 21.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas;
- g) Pernoctar en los locales de arriendo;
- h) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita
- i) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza y parqueo de las unidades de transporte en el patio de maniobras;
- j) La prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de la empresa; y,
- k) Conducir la unidad de transporte en estado etílico o con síntomas de embriaguez.

Art. 22.- Sanción de incumplimiento de frecuencia.- Las cooperativas de transporte que incumplan sus frecuencias a los diferentes destinos, serán sancionados con el 25% de una Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG).

CAPÍTULO VI

LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 23.- Se consideran locales comerciales las siguientes agrupaciones:

1. Puestos de venta de confites, revistas, Cds, cabinas telefónicas, internet, etc
2. Bar restaurante, y comidas rápidas.

Art. 24.- Los locales comerciales, para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa de la administración de la terminal terrestre de la ciudad de Paquisha, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 25.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Cantonal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta de los servicios de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.

Art. 26.- Obligaciones:

- a) Comunicar a la administración, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en los casos de cambio de giro del negocio, excepto a las oficinas de boleterías;
- b) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- c) Disponer de un extintor en el local;
- d) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- e) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por la Ilustre Municipalidad;
- f) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;

- g) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- h) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- i) Usar diariamente el uniforme definido por la administración de la terminal terrestre;
- j) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales;
- k) Informar a la administración por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza;
- n) Cuidar la higiene y limpieza del local; y,
- o) Cuidar su presentación y buen trato con el público usuario en general.

Art. 27.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas; y
- g) Realizar juegos de azar.

Art. 28.- Sanciones a los arrendatarios de los locales comerciales de la terminal terrestre.- La infracción a las disposiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza será el equivalente a:

El 5% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG) por primera ocasión.

El 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG) por segunda ocasión.

Al arrendatario reincidente por tercera ocasión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

Art. 29.- Decomiso de mercaderías.- El decomiso de las mercaderías procede en los siguientes casos

- a) Si las mercaderías se encuentran en estado de descomposición o caducadas;
- b) Cuando provengan de contrabando robo o hurto debidamente comprobados; y,
- c) Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados. Las mercaderías decomisadas serán destruidas o incineradas o si se encuentran en buenas condiciones serán entregados en un plazo de 72 horas previa comunicación por una radio local a los centros de asistencia social del cantón y/o al Patronato de Acción Social Municipal, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción o del recibido correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LOCALES Y SU ARRENDAMIENTO

Art. 30.- Las áreas destinadas a oficinas de transporte, de bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con lo dispuesto en el Art 55 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art 65, y 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además se tomará en cuenta para la celebración del respectivo contrato la Ley de Inquilinato y Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Sin embargo el Concejo Municipal para la adjudicación de los locales de la terminal terrestre puede obviar las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública y podrá hacerlo directamente previo informes técnicos y económicos de conformidad a lo establecido el segundo inciso del art 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización

Art. 31.- Requisitos para el contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón.
2. Copia de documentos personales cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación.
3. Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
4. Certificado del Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado de solvencia municipal.
6. Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual, valor USD 10,00).
7. Garantizar el buen uso del local, según informe de la administración.

8. Copia del registro único de contribuyentes.

Art. 32.- Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado el canon mensual establecido en la presente ordenanza.

Art. 33.- El Concejo Cantonal de Paquisha fijará el valor de los cánones arrendaticios de los locales de la terminal terrestre, según la siguiente escala o tabla de precios, que se incrementará según resuelva el Concejo Cantonal, previa reforma de la ordenanza.

Descripción	Canon arrendamiento mensual con IVA en dólares	N° de locales
Oficinas de transportes	25	4
Restaurante	38	1
Cabina telefónica y bazar	25	1
Locales comerciales	25	5

CAPÍTULO IX

SERVICIO DE TAXIS

Art. 34.- El servicio de taxis es aquel dedicado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en forma individualizada, desde la terminal terrestre al lugar indicado por aquellas o viceversa.

Art. 35.- Ubicación de la parada de estacionamiento.- El espacio establecido como plaza para estacionamiento de taxis en la terminal terrestre se encuentra situado en la calle 10 de agosto entre Draucin Calva y Jorge Mosquera.

Art. 36.- Contratación de la plaza de estacionamiento.- Para el inicio de sus operaciones deberán celebrar un contrato por uso de plaza de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones concernientes, conforme a las directrices que se dicte para el efecto. El costo por estacionamiento será de 40,00 dólares anuales para cada cooperativa con el derecho a ubicar máximo 3 unidades en los sitios de estacionamiento exclusivamente. Las cooperativas o compañías de taxis que no celebren el contrato señalado, no podrán utilizar la plaza de estacionamiento de la terminal terrestre.

Art. 37.- Obligaciones.- Las cooperativas o compañías de taxis que operen en la terminal terrestre de Paquisha estarán obligadas a:

- Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día; y,
- Ingresar al terminal con sus vehículos destinados al servicio, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 38.- Sanción.- El incumplimiento deliberado e injustificado a las obligaciones antes señaladas, acarrearán la imposición de la sanción que serán aplicadas conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, con una multa equivalente al 20% de una remuneración

mensual unificado del trabajador en general, por primera vez; la reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la sanción anterior.

Art. 39.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se las aplicará a las cooperativas y compañías de transporte a través de sus representantes legales, por parte del Comisario Municipal y previo informe del Administrador/a de la Terminal Terrestre, de conformidad a esta ordenanza, el COOTAD y aplicando como ley supletoria el Código de Procedimiento Penal, y más leyes conexas.

Las multas serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD

Art. 40.- Policía Comunitaria (UPC) y Agencia Nacional de Tránsito (ANT).- Están obligados a cumplir sus funciones propias y a brindar el apoyo necesario a la administración de la terminal terrestre, y eviten la comisión de contravenciones previstas en la presente ordenanza. No pagarán ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

Art. 41.- La Policía Municipal.- Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, e informará a la administración de la terminal terrestre de las novedades suscitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los daños que se produjeran por el uso de los locales arrendados, serán reparados y serán de cuenta estricta del arrendatario, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la administración de la terminal.

SEGUNDA.- Se destina los espacios existentes en las calles de ingreso y salida de la terminal terrestre, para el estacionamiento de vehículos particulares.

TERCERA.- Todo arrendatario previa la firma del contrato entregará a la municipalidad una garantía que consistirá en dinero en efectivo equivalente a seis meses de arriendo, valores que serán devueltos una vez que se haya terminado el plazo del contrato, previa el acta de entrega recepción correspondiente, los valores serán entregados en Tesorería Municipal.

CUARTA.- Para la adjudicación de los locales de la terminal terrestre, el Concejo Municipal, autorizará a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, la suscripción de los contratos de conformidad al segundo inciso del Art 445 del COOTAD, en razón de las condiciones del medio en las que se encuentra la ciudad de Paquisha.

QUINTA.- El pago por el servicio de agua potable será pagado únicamente la base por el arrendatario en Tesorería de la Institución Municipal y el servicio de Luz Eléctrica

tendrá que cancelar el 70% de consumo porcentual con los demás arrendatarios de los locales metálicos y con la arrendataria del restaurante, y los demás locales comerciales, tomando en consideración los artefactos eléctricos que posean para lo cual el comisario municipal presentará un informe mensual sobre este particular, valores que serán pagados en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha

SEXTA.- En cuanto a los contratos de arriendo de los diferentes servicios y locales que brinda la terminal terrestre, se mantendrán en vigencia, una vez que entre vigencia la nueva ordenanzas, deberán hacerse las actualizaciones necesarias, incluidos los nuevos cánones de arrendamiento establecidos en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Las compañías de transporte de pasajeros interprovincial e intercantonal, que no utilicen la terminal terrestre o no tengan en funcionamiento sus oficinas ubicadas en la misma, se procederá a solicitar y exigir a la Agencia Provincial de Tránsito el retiro de la frecuencia respectiva, sin perjuicio de adoptar su propia normativa a través de la Municipalidad:

OCTAVA.- En el caso de que a futuro, más compañías de transporte de pasajeros, quieran hacer uso de la terminal terrestre y brindar sus servicios al cantón Paquisha, la Municipalidad incrementará nuevos módulos o espacios para que funcionen desde este bien público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza.

TERCERA.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 28 días del mes de octubre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente “Primera reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 14 y 28 de octubre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 28 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente “Primera reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha”, para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 29 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente “Primera reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha” y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

Paquisha, 31 de octubre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Certificación de Sanción:

Certifico que la presente “Primera reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha” fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 31 de octubre de 2013.

Paquisha, 31 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

OM-O10-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, explica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad

ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, en el artículo 16 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, en el artículo 16 numeral tres de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, también precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, en el artículo 17 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, en el artículo 18 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que El Estado, a través del Consejo Nacional de Telecomunicación (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión del literal d) en autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencia de radiodifusión o televisión.

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre “Coca” EP, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 3 de julio del 2012; y, 5 de julio del 2012, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 329, del 11 de septiembre del 2012, Edición Especial.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre “Coca” EP, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 943, del lunes 29 de abril del 2013.

Que, en varias sesiones de trabajo con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron la reforma de la ordenanza referida, por lo que juzgan, consideran y aconsejan la modificación.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente será la alcaldesa o el alcalde.

En ejercicio de las facultades que confieren los Arts. 7, y, 60, literales d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA EP.

Artículo 1.- Modificar y agregar en todos y cada uno de los artículos de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre “Coca” el siguiente texto que diga, exprese e indique claramente: **Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social “Coca” E.P.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dos diez y nueve días del mes de noviembre del 2013.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida,

discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria del 12 y 19 de noviembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico:

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de noviembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec